

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 0153/2017.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Feliz  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre tratado acuerdo de Latinoamericano de  
Coproducción Cinematográfica.

Ref. : No. Exp.00280-2017-PLO-SE, Oficio No.001345 d/f  
24/04/2017

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el acuerdo de cooperación indicado en el asunto. Después de analizar dicho acuerdo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Este Acuerdo proviene del el Poder Ejecutivo, mediante oficio No.008269, recibido en fecha 24/04/17; y tiene por objetivo promover la realización de obras cinematográficas de especial valor artísticos y cultural. Asimismo, el acuerdo contempla el compromiso de los Estados Partes de que las obras cinematográficas en coproducción sean realizadas con profesionales nacionales o residentes de los estados Miembros.

SEGUNDO: Por su parte el Protocolo de Enmienda a dicho Acuerdo tiene el propósito de fortalecer y ampliar el desarrollo de la coproducción cinematográfica de los países iberoamericanos y enmendar el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. Entre las modificaciones producidos por dicho Protocolo, podemos mencionar, el cambio del nombre de "Acuerdo Latinoamericano de Cooperación Cinematográfica", por el de "Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica"; además, sustituye varios términos contenido en el mismo.

TERCERO: En tanto el "Reglamento del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica", tiene por objeto dotar al Acuerdo de un instrumento regulador y de desarrollo que permita su aplicación bajo principios de mediación, en condiciones de uniformidad de criterio interpretativo, para actualizar el marco normativo de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).

#### 1. Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal L de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el poder Ejecutivo."*

#### 2. Desmonte Legal

El acuerdo se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República
- b) Sentencia del Tribunal Constitucional No.0100/2016 de fecha 8/04/2016
- c) Además del desmonte legal, este Convenio se sustenta para su aprobación por la siguiente documentación, 1) el convenio antes indicado, 2) Mensaje de remisión del poder ejecutivo No. 008269, al presidente del Senado.

#### 3. Análisis Legal, Constitucional, Lingüístico y de Técnica Legislativa

El Convenio se fundamenta y toca la siguiente disposición legal:

- a) La Constitución.

#### 4. Análisis Constitucional

Según lo establecido en la constitución en su artículo 26, numeral 5: "La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración".

#### 5. Análisis Legal

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Convenio, efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

*"Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación."*

#### 6. Impacto de la vigencia

Este acuerdo que tiene por objeto el propósito de fortalecer y ampliar el desarrollo de la coproducción cinematográfica de los países iberoamericanos es de gran valor para el país debido al crecimiento que ha mostrado en esa materia.

En su haber el cine dominicano cuenta con importantes festivales y muestras anuales de cine de gran acogida, además del Festival de Cine Global Dominicano (FCGD), y el más antiguo de todos La Muestra Internacional de Cine de Santo Domingo, muy importante es el Festival Internacional de Cine de Fine Arts. Entre otros en proceso de evolución se encuentran el Festival de Cine LGBT, el Festival Internacional de Cine Independiente de Santiago (IFFIC), Muestra de Cine Medioambiental Dominicana (DREFF). Festival de Cine Documental (RDOC) y Festival Internacional Mujeres en Corto (FEMUJER).

El cine dominicano es una industria cinematográfica de reciente despegue, siendo el primer país de Latinoamérica en donde se proyecta por los mismos hermanos Lumière en el teatro Curiel de Puerto Plata a inicios de siglo en el año 1900, aunque sus inicios datan desde 1915, fecha en que se produce la primera película en territorio dominicano, si bien la producción no estaba compuesta por dominicanos, fue rodada en el país, más tarde para el año 1922 fue rodado el documental "La Leyenda de la Virgen de La Altagracia", esta fue la primera película netamente dominicana. Entre

las películas más destacadas se pueden mencionar New York: ¡Por Fin Llegó Balbuena! (1995), que fue protagonizada por el comediante Luisito Martí, Cuatro Hombres y Un Ataúd (1996) de Pericles Mejía, Perico Ripiao (2003), Andrea (2005), Sanky Panky (2007), protagonizada por Fausto Mata; Cristiano de la Secreta (2009), protagonizada por Raymond Pozo y Duarte: Traición y Gloria (2013), 339 Amin Abel Hasbún (2014) y muchas más.

## 7. Entrada en vigor

6.1 La entrada en vigor de este acuerdo está plasmada en el artículo XI del Protocolo de enmienda el cual establece lo siguiente: el presente protocolo entrará en vigor cuando 8 de los países signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrara en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

6.2 El presente protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante del Acuerdo.

Después de analizar el convenio en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa ENTENDEMOS que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, SOMOS DE OPINION, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.  
Director

Wff/jg